

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/2/Rev.1

18 de julio de 1995

(95-2056)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

El Comité, en su reunión de 26 y 27 de junio de 1995, convino en hacer algunas modificaciones en el procedimiento de notificación recomendado con relación al párrafo 5 del anexo B del Acuerdo.

Asimismo, convino en revisar el modelo de notificación (adjunto) y establecer un modelo aparte para la notificación de medidas de urgencia (G/SPS/4).

A. Modelo y directrices

Recomendación

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando proceda, se utilizarán las expresiones "no se conocen" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno, con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea, que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamento sanitario o fitosanitario o que lo promulga.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Cuando proceda podrán indicarse también los números de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título del reglamento sanitario o fitosanitario proyectado o adoptado. Número de páginas del documento notificado.
5. Descripción del contenido	Resumen del reglamento sanitario o fitosanitario proyectado o adoptado, con una indicación precisa de su contenido. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
6. Objetivo y razón de ser	Inocuidad de los alimentos, salud de los animales, protección fitosanitaria, etc.
7. Existencia de una norma internacional	Si existe una norma internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente y descríbase brevemente en qué se desvía el propuesto reglamento de esa norma internacional.
8. Documentos pertinentes	a) La publicación donde aparece el aviso, con indicación de la fecha y el número de referencia; b) la propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia o de otro sistema de identificación) al que se refiera la propuesta; c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada; d) cuando sea posible, se hará referencia a la norma internacional correspondiente. Si se percibe un derecho por los documentos facilitados debe señalarse tal circunstancia.
9. Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor	La fecha para la cual está prevista la adopción del reglamento sanitario o fitosanitario y la fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de los requisitos exigidos por el reglamento.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones	La fecha en que termina el plazo para la presentación de observaciones por los Miembros de conformidad con el apartado b) del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Deberá indicarse una fecha específica. Se ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones. Sin embargo, en caso necesario, cualquier Miembro puede indicar en su notificación que procederá a la aplicación de la medida propuesta en un plazo de 45 días si no se recibe de los demás Miembros ninguna observación ni petición de prórroga de ese plazo durante el transcurso del mismo. Se insta a los Miembros a que, si es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.
11. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y números de telex y telefax. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información competente de las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

B. Aplicación del párrafo 5 (preámbulo) del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Recomendación

A los efectos del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, puede entenderse que el concepto "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" se refiere:

- al efecto de un reglamento sanitario o fitosanitario únicamente o de varios reglamentos sanitarios o fitosanitarios combinados;
- en el comercio de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general, y
- en el comercio entre dos o entre más Miembros (países).

Al evaluar si el reglamento sanitario o fitosanitario puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado debe tener en cuenta, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia por otros aspectos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros para cumplir los reglamentos sanitarios o fitosanitarios propuestos. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros debe incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

C. Traducción de los documentos relativos a las notificaciones y dirección del organismo encargado de proporcionarlos

Recomendación

Cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a la notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, el Miembro notificante le indicará, si así lo solicita, cuáles son los otros Miembros que han recabado hasta la fecha el texto del documento. El Miembro que solicite dicho texto podrá así ponerse en contacto con otros Miembros para ver si están dispuestos a compartir con él, en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan, la traducción al (a los) correspondiente(s) idioma(s) de trabajo de la OMC que dichos Miembros hayan hecho o vayan a hacer.

- a) Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC, al lado del título del documento. Si solamente hubiere un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.
- b) Cuando se reciba una solicitud de documentos, se enviarán automáticamente, con el texto original de los documentos solicitados, los resúmenes que existan en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC.
- c) Los Miembros deberán indicar en el punto 11 del formulario de notificación a la OMC la dirección exacta del organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes cuando ese organismo no sea el servicio que responde a las peticiones de información.

D. Trámite de las solicitudes de documentación

Recomendaciones

- a) Las solicitudes de documentación deberán contener todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, el número de la notificación a la OMC a que se refieran las solicitudes. La misma información deberá aparecer en los documentos que se suministren en respuesta a esas solicitudes.
- b) Se deberá dar trámite a las solicitudes de documentación en un plazo de cinco días laborables, de ser posible. Si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se advertirá de ello al solicitante.

E. Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones

Recomendaciones

- a) Los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su servicio de información) que haya designado para ocuparse de la tramitación de las observaciones recibidas, y
- b) el Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado deberá, sin que sea necesaria cualquier otra solicitud al respecto:
 - i) acusar recibo de las observaciones;
 - ii) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, si corresponde, suministrar informaciones suplementarias en relación con los reglamentos sanitarios o fitosanitarios en proyecto de que se trate, y
 - iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de los correspondientes reglamentos sanitarios o fitosanitarios adoptados o bien información según la cual no se adoptarán de momento reglamentos sanitarios o fitosanitarios.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(95-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local que participa:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la partida arancelaria según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser:
7.	No existe una norma directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, en lo posible, señálense las desviaciones:
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor:
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [] o dirección y número de telefax de otra institución: